



JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN -ANTIOQUIA-.

Medellín, junio veintitrés (23) del año dos mil veinte (2020)

RADICADO ÚNICO NACIONAL: 05001-31-05-022-**2020-00173-00**

Auto interlocutorio: **362**

Hora: 04:30 p.m.

Verificado el cumplimiento de los requisitos para ello, el suscrito Juez, con fundamento en el artículo 30 de la Constitución Política y en la Ley 1095 de 2006, **AVOCA** el conocimiento de la **ACCIÓN PÚBLICA DE HÁBEAS CORPUS**, promovida por **JESÚS ANTONIO RAMÓN ESPINOSA** identificado con la cédula de ciudadanía 12'138.177 de Neiva (Huila)¹.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta los hechos expuestos en el escrito que se interpreta como acción constitucional de habeas corpus, se ordena vincular a las siguientes autoridades para que ejerzan su derecho de defensa:

- **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE MEDELLÍN** y a la
- **ESTACIÓN DE POLICÍA DEL CORREGIMIENTO DE ALTAVISTA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN.**

Requíerese a las autoridades vinculadas, por medio del titular del despacho judicial y del comandante de policía respectivamente, mediante mensajes electrónicos para que envíen respuesta a la acción constitucional e “*información urgente sobre todo lo concerniente a la privación de la libertad*” en el término de 15 horas calendario, so pena de ser considerada la falta de respuesta inmediata como falta gravísima, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1095 del año 2006; respuesta que deberá enviarse con los anexos del caso a la dirección de correo electrónico j22labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

En cuanto a la **ESTACIÓN DE POLICÍA DEL CORREGIMIENTO DE ALTAVISTA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN** se la requiere para que informe además las posibilidades, medios (direcciones electrónicas, teléfonos, etc.) para entrevistar virtualmente al actor, en caso de ser necesario, igualmente de conformidad con la misma norma mencionada.

En cuanto al **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE MEDELLÍN** se señala que el actor afirmó estar por cuenta de este despacho respecto de la causa judicial de radicado único nacional -RUN-05001600000020200018300 por el presunto delito de secuestro extorsivo.

Entérese sobre la iniciación de esta acción de **HABEAS CORPUS**, por el medio más eficaz, al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

¹ Artículo 3º, numeral 1º. Garantías para el ejercicio de la acción constitucional de Hábeas Corpus. Quien estuviera ilegalmente privado de su libertad tiene derecho a las siguientes garantías:

1. Invocar ante cualquier autoridad judicial competente el Hábeas Corpus para que este sea resuelto en un término de treinta y seis (36) horas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS **060** fijados en la secretaría del despacho hoy **24 de junio de 2020** a las 8:00 a.m.

Secretario _____

JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ

a.c.